

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 317/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 116, Del 20 de Enero del 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP).

Referencia. : Oficio No. 002002, de fecha 17 de septiembre del 2007
(Expediente No. 03964-2007-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto que modifica la Ley No 116, Del 20 de enero del 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador **REINALDO PARED PEREZ, Senador del Distrito Nacional**, en fecha 31 de agosto del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley Orgánica de Turismo No. 541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No. 84, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979.
- c) La Ley No. 116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- d) El Reglamento Interno de Turismo No. 1869, del 21 de diciembre del 1971.
- e) El Decreto No. 396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

“Ley que Modifica la Ley No. 116, del 20 de enero de 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)”.

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. En el artículo 1 del proyecto de Ley se modifica el literal a) del artículo 7, agregando a la Junta de Directores compuesta de nueve miembros un nuevo integrante para que el órgano ejecutivo del cual dependerá directamente todas las unidades del servicio incluya entre sus representantes al Secretario de Estado de Turismo; es decir, que el órgano tripartito se compondrá de diez miembros, en tal sentido, es oportuno señalar que la Ley No. 116 en su artículo 12 establece lo siguiente: ***“La Junta podrá sesionar y deliberar con la asistencia de cinco de sus miembros y las decisiones sólo se podrán adoptar con el voto favorable de cinco miembros, en los que estén representados los Tres Sectores”***, en tal virtud, es pertinente señalar que el objeto del artículo 12 de sesionar con cinco miembros tiene como finalidad que la mayoría sea la que determine las decisiones, sin embargo, con la modificación del literal a) del artículo 7 los miembros pasan a ser diez, por lo que, sugerimos la modificación del artículo 12 de la Ley No. 116, del 20 de enero de 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, en una redacción alterna en donde se cree el artículo 2 y diga de la siguiente manera:

“Artículo 2. Se modifica el artículo 12 de la Ley No. 116, del 20 de enero de 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 12. La Junta de Directores puede sesionar y deliberar con la asistencia de seis miembros y sus decisiones sólo se pueden adoptar con el voto favorable de 6 miembros, en los que estén representados los cuatro sectores”

Cabe destacar que aplicada la anterior modificación en el presente proyecto, cambiará sucesivamente el orden numérico de los artículos, sin afectar el fondo de las disposiciones que contienen todo el texto de ley.

4. Es oportuno señalar que en proyecto de Ley hemos podido observar problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las ***“Formas***

Verbales” y establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro**”, es decir, que la norma debe estar relacionada con el tiempo de su entrada en vigencia y de su aplicación, no con el de su elaboración y aprobación, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros para que se lea de la siguiente manera:

- En el artículo 2 del proyecto de ley en la redacción sugerida para la modificación del párrafo I del artículo 26 en su línea 1 sustituir **deberá** por **debe**.

- En el artículo 3 del proyecto de ley en su línea 1 sustituir **quedará** por **queda**, en su línea 2 la palabra **tendrá** por **tiene**; y en la primera línea de su párrafo **deberá** por **debe**.

5. El artículo 2 del proyecto de Ley que deberá ser el artículo 3 en una redacción alterna anexa, expresa: ***Se agrega un párrafo I al artículo 26 de la Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que, en lo adelante, se lea del siguiente modo:*** sin embargo, debemos señalar que hemos podido observar que en el Artículo 26 de la Ley No.116, existe el Párrafo I, el cual expresa: “**PÁRRAFO. Para la determinación del Uno por Ciento (1%) que, de acuerdo con el apartado a) del Art. 24 constituye la contribución patronal, el INFOTEP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las Planillas de Trabajadores que presenten los Empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, así como cualesquiera otros organismos**”. Por lo tanto, proponemos corregir la numeración del Párrafo I, para que sea el Párrafo II que es lo correcto, y diga de la siguiente manera:

“PARRAFO II. El INFOTEP debe destinar al desarrollo de programas de formación y capacitación turística al menos las dos terceras (2/3) partes de los montos de sus ingresos provenientes de los aportes de las empresas, entidades y trabajadores del sector turismo, con el fin de satisfacer los requerimientos de dicho sector con vistas a mejorar su competitividad.”

6. El artículo 3 del proyecto de Ley que deberá ser el artículo 4 en una redacción alterna anexa, expresa: ***El Instituto de Formación Turística del Caribe quedará a partir de la promulgación de la presente ley adscrito al INFOTEP, quién tendrá a su cargo la administración y dirección de dicho Instituto***”. Por lo tanto de acuerdo al punto 5 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre la “**Redacción**” y establece en su literal b: “**El texto normativo de debe ser: preciso , claro y conciso**”, en tal sentido proponemos que dicho artículo diga de la siguiente manera:

“Artículo 4. A partir de la Promulgación de la presente Ley, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), asume las prerrogativas, atribuciones y funciones prescritas al Instituto de Formación Turística del Caribe.

7. El artículo 4 del proyecto de Ley que deberá ser el artículo 5 en una redacción alterna anexa, expresa: ***“La presente Ley deroga el Decreto No. 396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe, y sustituye cualquier otra ley, disposición o reglamento que le fuere contraria.”***, en tal sentido, debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre ***“Derogación”*** establece en su literal ***“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”***, por lo que recomendamos la eliminación de la parte final del artículo que dice: ***, y sustituye cualquier otra ley, disposición o reglamento que le fuere contraria***, en virtud, de que resulta genérica, no específica.

Asimismo el párrafo del artículo 4 del proyecto de Ley que deberá ser el artículo 5 en una redacción alterna anexa, expresa: ***“Se ponen a disposición del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), los bienes del patrimonio del Estado dominicano, en los que desarrolla sus actividades el Instituto de Formación Turística del Caribe.”***, en tal virtud, tomando en cuenta lo establecido en el Manual de Técnica legislativa en su punto 4.1.7.2 literal c) ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, por lo que sugerimos que el párrafo del artículo 4 pase a ser el artículo 6 en una redacción alterna, y recomendamos invertir en un orden sistemático los artículos 5 y 6 que diga de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5. Se ponen a disposición del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), los bienes del patrimonio del Estado dominicano, en los que desarrolla sus actividades el Instituto de Formación Turística del Caribe.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. La presente Ley deroga el Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe”.

Es oportuno señalar que hemos considerando pertinente la creación de un Capítulo III que se refiera a las Disposiciones finales, cuyo objeto es agrupar en un orden sistemático los artículos 5 y 6 que se refieren a la derogación y entrada en vigencia del proyecto de Ley.

7. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo 7, una redacción alterna que diga así:

“Artículo.7. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 1. Se modifica el literal a) del Artículo 7, de la Ley No.116 del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que, en lo adelante, se lea del siguiente modo:

Artículo 7. La Junta de Directores se constituirá como órgano tripartito compuesto por diez miembros de la manera siguiente:

a) El Estado a través de los siguientes representantes:

1. El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Estado de Educación.
- 3.- El Secretario de Estado de Turismo.
- 4.- Un representante de las Escuelas Vocacionales de capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales.

Artículo 2. Se modifica el artículo 12 de la Ley No. 116, del 20 de enero de 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 12. La Junta de Directores puede sesionar y deliberar con la asistencia de seis miembros y sus decisiones sólo se pueden adoptar con el voto favorable de 6 miembros, en los que estén representados los cuatro sectores.

Artículo 3. Se agrega un párrafo II al artículo 26 de la Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de formación Técnico Profesional (INFOTEC), para que, en lo adelante, se lea del siguiente modo:

PARRAFO II. El INFOTEP debe destinar al desarrollo de programas de formación y capacitación turística al menos las dos terceras (2/3) partes de los montos de sus ingresos provenientes de los aportes de las empresas, entidades y trabajadores del sector turismo, con el fin de satisfacer los requerimientos de dicho sector con vistas a mejorar su competitividad.

Artículo 4. A partir de la Promulgación de la presente Ley, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), asume las prerrogativas, atribuciones y funciones prescritas al Instituto de Formación Turística del Caribe.

PARRAFO. La Secretaria de Estado de Turismo debe realizar de común acuerdo con las autoridades del INFOTEP, las acciones e iniciativas de lugar, a los fines de facilitar y

vializar el traspaso correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la promulgación de esta Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5. Se ponen a disposición del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), los bienes del patrimonio del Estado dominicano, en los que desarrolla sus actividades el Instituto de Formación Turística del Caribe.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. La presente Ley deroga el Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe.

Artículo 7. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

REINALDO PARED PEREZ
Senador por el Distrito Nacional

